

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 392-2020-GM-MPLC

Quillabamba, 21 de octubre del 2020.

#### VISTOS:

El Informe N° 239-2020/GIP/CDSS/MPLC de fecha 7 de octubre del 2020 del Gerente de Infraestructura – Residente de Obra Arq. Carlos Dario Santos Sanchez, el Informe N° 983-2020/GIP/DO/LAMR/MPLC del Jefe de la División de Obras Ing. Luis Armando Manrique Reyes, el Informe N° 041-2020-OSP-MPLC/EVP del Inspector de Obra Ing. Efrain Valencia Perez, el Informe N° 525-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC del Ing. Raul Americo Olivera Mansilla, el Informe N° 2771-2020/GIP/CDSS/MPLC del Arq. Carlos Dario Santos Sánchez que contiene el Informe Técnico N° 060-2020-CDSS/GIP/MPLC, el Informe N° 0163-2020-UPMI-MPLC del Jefe de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones Econ. Cesar Valdeiglesias Mamani, el Informe N° 107-2020HDC/DPP-MPLC del Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, el Informe Legal N° 0518-2020/O.A.J.-MPLC/LC Abg. Ricardo Caballero Avila, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo, que crea el sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, precisando en el Artículo 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas;

Que, el artículo 33 inc. 2 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, dispone que: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y formato N° 08-C; Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyectos de inversión”;

Que, el artículo 33 Inc. 1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, dispone que: “La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones”

Que, el artículo 33 Inc. 3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, precisa que durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes Técnicos o documentos equivalentes;

Que, el artículo 45 Inc. 3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobados por Resolución Directoral N° 001- 29019- EF/63.01, establece que la información sobre seguimiento de la ejecución de cada inversión de la entidad deber ser registrada mensualmente por la UEI en el formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones, dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 11 de marzo del 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID 19, así mismo se tiene los Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliando temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM Y N° 094-2020-PCM ( hasta el 30 de junio del 2020) y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N°129-2020-PCM, se declaró el estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves circunstancia que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19;

Que, mediante el Artículo 3 numeral 3.1. del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N°101-2020-PCM, establece que; “1. Modifícase el artículo 3 del Decreto Supremo N° 080- 2020-PCM, el mismo que queda redactado en los siguientes términos: “3.1 La reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades del presente Decreto Supremo, se efectúa de manera automática una vez que las personas jurídicas hayan





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"*

registrado su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y sus posteriores adecuaciones, así como el Protocolo Sectorial correspondiente cuando el Sector lo haya emitido. Lo establecido en el párrafo precedente resulta aplicable al reinicio de las actividades de las entidades, empresas y personas jurídicas que realicen actividades destinadas a la provisión o suministro de la cadena logística (insumos, producción tercerizada, transporte, distribución y comercialización) de las actividades comprendidas en las fases de la Reproducción de Actividades. (...);



Que, el PIP: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUAYANAY, DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO" identificado con código Único de Inversiones: 2417646, fue declarado viable en fecha: 07/05/2018, por un monto de: S/ 643,192.96 soles, cuenta con un expediente técnico por un monto de: S/ 633,667.81 soles y un plazo de ejecución de 90 días calendarios aprobado mediante R.G.M. N°424-2018-GM/MPLC de fecha 12/10/2018; en fecha: 03/04/2019, mediante R.G.M. N° 0101-2019-GM-MPLC, se aprueba el expediente técnico modificado 01 de obra que lleva inmerso la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para 140 días calendarios, siendo el plazo de ejecución modificado de 230 días calendarios; en fecha 29/10/2019, mediante R.G.M. N° 0418-2019-GM-MPLC, se aprueba el expediente técnico modificado N° 02 de obra que lleva inmerso la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 227 días calendarios, siendo el plazo de ejecución modificado de 457 días calendarios y la solicitud de ampliación presupuestal N° 01 por un monto de: S/. 457 977.17 soles, siendo el presupuesto modificado de obra N° 02 de s/. 1'091 644,98 soles; en fecha: 06/03/2020, mediante R.G.M. N° 077-2020-GM-MPLC se aprueba el expediente técnico modificado N° 03 de obra que tiene la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 108 días calendarios, siendo el plazo de ejecución modificado de 565 días calendarios; mediante R.G.M. N° 263-2020-GM-MPLC se aprueba el expediente modificado N° 04 de la ampliación de plazo por 131 días calendarios del 12 de mayo al 20 de setiembre de 2020, que modifica el plazo de ejecución física de la obra en 696 días calendarios; y la ampliación presupuestal N°02 por la suma de S/.309,474.24 (trescientos nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro con 24/100 soles) que modifica el presupuesto de obra en s/.1,401,119.22 (un millón cuatrocientos un mil ciento diecinueve con 22/100 soles); mediante RGM N°376-2020-GM-MPLC del 8/10/2020 se aprueba el expediente técnico modificado N° 05 que comprende la ampliación de plazo N°05 por 54 días calendarios siendo el nuevo plazo de ejecución 750 días calendarios, teniendo como fecha de conclusión el 13 de noviembre del 2020;

Que, mediante Informe N° 239-2020/GIP/CDSS/MPLC el Gerente de Infraestructura – Residente de Obra Arq. Carlos Dario Santos Sanchez, remite el expediente técnico modificado N° 06, que contiene la ampliación de plazo N° 06, por 21 días calendarios, y ampliación presupuestal N° 03 por S/158,304.07 soles, para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 041-2020-OSP-MPLC/EVP el Inspector de Obra Ing. Efraín Valencia Pérez, otorga Conformidad al Expediente Técnico Modificado N°06 del PIP de "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUAYANAY, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", que contiene la ampliación de plazo N° 06 por 21 días calendarios, y ampliación presupuestal N° 03 por S/158,304.07 soles;

Que, mediante Informe N° 525-2020-IO-DSP/RAOM-MPLC el Director (e) de Supervisión de Proyectos, Ing. Raúl Américo Olivera Mansilla, remite el Expediente Técnico Modificado N°06 del PIP DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUAYANAY, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION -CUSCO, que contiene la ampliación de plazo N° 06, por 21 días calendarios, y ampliación presupuestal N° 03 por S/158,304.07 soles, otorgando Conformidad en segunda instancia a lo solicitado;

Que, se tiene el Informe Técnico N° 060-2020-CDSS/GIP/MPLC remitido con Informe N° 2771-2020/GIP/CDSS/MPLC del Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Dario Santos Sánchez, por el cual solicita que vía acto resolutivo se apruebe las modificaciones registradas en el expediente modificado N°06, en mérito de que se encuentran plenamente sustentadas y se enmarcan dentro de los lineamientos que establece la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01, modificaciones que no varían la concepción técnica del proyecto y que contribuyen al cumplimiento del cierre de brechas identificadas en el proyecto, siendo necesaria su ejecución;

Que, se tiene el Informe N° 163-2020-UPMI-MPLC del Jefe de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones, Econ. Cesar Valdeiglesias Mamani, quien emite opinión favorable para la modificación presupuestal entre proyectos, de los cuales el proyecto habilitador es el PIP de "AMPLIACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL", con CUI 2003211, por la suma de s/.158,304.07 (ciento cincuenta y ocho mil trescientos cuatro con 07/100 soles) y el proyecto habilitado es "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUAYANAY, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION -CUSCO", con CUI 2417646, por la suma de s/.158,304.07 (ciento cincuenta y ocho mil trescientos cuatro con 07/100 soles), en arreglo a lo dispuesto por el artículo 13 inc. 1 y 3 del Decreto de Urgencia N°014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020, y lo establecido por el área usuaria que el proyecto habilitador no cuenta con expediente técnico aprobado y los arreglos operativos de cesión de terrenos para paso de vía de parte de los beneficiarios;

Que, mediante Informe N° 107-2020-HDC/DPP-MPLC el Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, precisa a esta Gerencia Municipal respecto a la propuesta de modificación presupuestal entre proyectos para aprobación del expediente técnico modificado N° 06 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUAYANAY, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION -CUSCO", con CUI 2417646, que a la fecha si se cuenta con recursos financieros en el proyecto habilitador hasta por la suma de s/.158,304.07 (ciento cincuenta y ocho mil trescientos cuatro con 07/100





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

soles), para la aprobación del expediente técnico modificado N° 06 del PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUAYANAY, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION -CUSCO”;

Que, mediante Informe Legal N° 0518-2020/O.A.J. –MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abogado Ricardo E. Caballero Avila, concluye que es PROCEDENTE aprobar mediante Resolución de Gerencia Municipal, el Expediente Técnico Modificado N° 06 del PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUAYANAY, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION —CUSCO”, que contiene la ampliación de plazo N° 06 por 21 días calendarios, y ampliación presupuestal N° 03 por S/158,304.07 soles;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 0113-2020-MPLC/A, de fecha 2 de marzo de 2020, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral N° 2.26, por lo que;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, aprobar el Expediente Técnico Modificado N° 06 del PIP “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE HUAYANAY, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO”, que contiene la ampliación de plazo N° 06 por 21 días calendarios, y ampliación presupuestal N° 03 por S/158,304.07 soles, en mérito de los considerandos emitidos en la presente Resolución:

**PLAZO DE EJECUCION:** ampliación de plazo N° 06

N°	DETALLE	DIAS CALENDARIOS
1	PLAZO DE EJECUCION PIP VIABLE	90
2	PLAZO DE EJECUCION APROBADO	90
3	PLAZO DE EJECUCION MODIFICADO N° 01	230
4	PLAZO DE EJECUCION MODIFICADO N° 02	457
5	PLAZO DE EJECUCION MODIFICADO N° 03	565
6	PLAZO DE EJECUCION MODIFICADO N° 04	696
7	PLAZO DE EJECUCION MODIFICADO N° 05	750
8	PLAZO DE EJECUCION MODIFICADO N° 06	771
	INICIO DE OBRA	26/10/2018
	CONCLUSION PROGRAMADA DE OBRA	13/12/2020

**PRESUPUESTO:** ampliación presupuestal N° 03

PARTIDA	EXP.TEC. APROBADO	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 02	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 03
COSTO DIRECTO	S/ 448,477.35	S/ 755,919.71	S/ 972,340.15	S/ 1'109,326.49
GASTOS GENERALES	S/ 95,177.83	S/ 226,243.25	S/ 304,817.18	S/ 326,134.91
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/ 46,048.82	S/ 65,366.20	S/ 79,890.08	S/ 79,890.08
GASTOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/ 30,275.45	S/ 30,275.45	S/ 30,231.45	S/ 30,231.45
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	S/ 13,688.36	S/ 13,870.36	S/ 13,840.36	S/ 13,840.36
<b>TOTAL DE PRESUPUESTO</b>	<b>S/ 633,667.81</b>	<b>S/1'091,644.97</b>	<b>S/ 1'401,119.22</b>	<b>S/ 1'559,423.29</b>

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, efectuar las acciones que corresponden, bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que la aprobación del acto administrativo, no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente la Gerencia de línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás unidades Orgánicas, las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

CC  
GIP  
DSP  
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
CPC Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 41179748